RAWSON, 08 de junio de 2.018.-

------ **VISTOS:** ----------

------ Estos autos caratulados: **"PROVINCIA DEL CHUBUT c/ A.T.E CONSEJO DIRECTIVO NACIONAL DE A.T.E y Otro s/ Consignación Judicial de Aportes Sindicales"** (Expte. N° 24.854-Año: 2018).----------

------ **CONSIDERANDO**: ----------

------ Que a fs. 411, la parte demandada recusa sin causa al señor Ministro, doctor Mario Luis VIVAS.----------

------ Previo a resolver la cuestión materia del llamado de autos, corresponde aceptar las excusaciones de los señores Magistrados, doctores Raúl Adrián Vergara y Aldo Luis De Cunto, formulada a fs. 414, por cuanto suscribieron la sentencia definitiva N° 003/2018, encontrándose así comprendidos en la causa del art. 17 inc. 7 del CPCC (art. 30 del igual código).----------

------ Luego, conforme lo resuelto por este Superior Tribunal en autos: "P., J. F. y otros c/Provincia del Chubut - Superior Tribunal de Justicia" (Expte. N°13.273-P-1991) (SI N° 93/91), como también en autos "M., R. A. s/Administración de Vialidad Provincial y otro s/demanda contencioso administrativa" (Expte. N° 10.446-M-1983) (SI N°101/86), no resulta procedente la recusación sin causa de los miembros del Superior Tribunal de Justicia, en atención a lo dispuesto en el art. 14 del CPCC., de interpretación restrictiva en cuanto al ejercicio de dicha facultad y en donde solo se prevé la recusación sin causa de jueces de primera instancia y jueces de cámara.----------

------ Ciertamente el instituto de la recusación tiene por finalidad asegurar la garantía de imparcialidad, inherente al ejercicio de la función jurisdiccional, pero con un alcance tal que no perturbe el adecuado funcionamiento de la organización judicial; por ello, para apreciar la procedencia del planteo corresponde atender, tanto al interés particular, cuanto al general, que se puede ver afectado por un uso inadecuado de

este medio de desplazamiento de los jueces que deben entender en el proceso.----------

------ Pero más aún, el apartamiento de los jueces de los Superiores Tribunales de Justicia de Provincia debe analizarse con mayor detenimiento y circunspección que los de cualquier juez de grado inferior.----------

------ En esa directriz el Tribunal Superior de Justicia de Neuquén expresó que: “la índole especialísima, extraordinaria y trascendente que le compete al Tribunal Superior de Justicia en el ejercicio de la jurisdicción constitucional, hace que deba analizarse la aplicación de los institutos procesales de la recusación y excusación con distinta perspectiva, teniendo en cuenta los principios constitucionales del juez natural y el carácter indelegable de las funciones de los Poderes Públicos. Ha de diferenciarse la forma en que actúan dichos institutos según se trate de las magistraturas inferiores -susceptibles, en principio, de la subrogación del titular por otro juez de igual jerarquía- y aún, tratándose de este último, según ejerza su competencia originaria y exclusiva (art. 170 de la Constitución Provincial), la jurisdicción contenciosa administrativa (art. 171) o la revisora de los fallos de los órganos inferiores (art. 172)”. (Conf. Sup. Trib. Just. Neuquén, 27/02/1996, A.N.E.L. Y OTRO V. PROVINCIA DEL NEUQUÉN S/ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD en sist. Juba. sum. Q0001951).----------

------ En mérito a las consideraciones y fundamentos vertidos, el Superior Tribunal de Justicia de la Provincia del Chubut en pleno.------

---------- **R E S U E L V E** ----------

------ 1°) **ACEPTAR** las excusaciones formuladas por los doctores Raúl Adrián VERGARA y Aldo Luis DE CUNTO.----------

------ 2°) **NO HACER LUGAR** a la recusación sin expresión de causa respecto del señor Ministro, doctor Mario Luis VIVAS.----------

------ 3º) **REGISTRESE** y notifíquese. Hágase saber a los señores Magistrados.----------

------ La presente se dicta con cinco Miembros, por encontrarse ausente, en uso de licencia, el Dr. Sergio Lucero.----------Fdo.: Dr. Alejandro J. PANIZZI – Dr. Miguel Ángel DONNET – Dra. Natalia Isabel SPOTURNO – Dr. Marcelo Fernando PERAL – Dr. Adrián Alberto DURET.----------

RECIBIDA EN SECRETARIA EL **08** DE **JUNIO** DEL AÑO **2.018**

REGISTRADA BAJO S.I. N° **19** /S.R.O.E./2018 CONSTE